



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.14

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del C.G.P. se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 22 de marzo de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Decisión	Fecha del Auto
1	2024-00104	Ejecutivo	Bancolombia	Nicson Yobani Medina Bejarano	Mandamiento-Oficiar	21-3-2024
2	2024-00003	Despacho Comis	J. Segundo Civil Cuito Zipaquir		Fecha	21-3-2024
3	2024-00107	Garantía Mobiliar	Banco Davivienda	Andrea Carolina Jiménez Guzmán	Oficiar	21-3-2024
4	2020-00155	Ejecutivo	Rci Colombia S.A. Compañía De	Jaime Yesid Orjuela Fandiño	Oficiar	21-3-2024
5	2023-00183	Ejecutivo	Dago Antonio Alarcón Alonso	Carlos Alberto Londoño Duque.	Agrega	21-3-2024
6	2018-00023	Ejecutivo	Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV - QNT	Martha Cecilia Canasteros García	Cesión crédito	21-3-2024
7	2023-00255	Ejecutivo	Cooptenjo	Mónica Diomar Rojas Rocha	Oficiar	21-3-2024
8	2024-00018	Garantía Mobiliari	Finanzauto sa	Rafael Isidro Cárdenas Rodríguez	Oficiar	21-3-2024
9	2017-00072	Ejecutivo	Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV - QNT	José Guillermo Álvarez Quintero	cesión crédito	21-3-2024
10	2021-00038	Ejecutivo	Johanna Medina Carrasquilla	María Fabiola Narváez Jiménez	Previo Requiere	21-3-2024
11	2024-00002	Despacho Comis	J. Primero Civil Cuito Zipaquir		Fecha	21-3-2024
12	2021-00047	Ejecutivo	Cooptenjo	Ana Beatriz Sánchez Forero	Oficiar	21-3-2024
13	2017-00059	Ejecutivo	Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV -	Plutarco Andrés Osorio Muñoz	Cesión crédito	21-3-2024

			QNT			
14	2023-00186	Ejecutivo	María Isabel González y otros.	Manuel Guillermo Bahos Rojas.	Reanuda	21-3-2024
15	2024-00001	Despacho Comis	J. Primero Civil Cuito Zipaquir		Oficiar	21-3-2024
16	2023-00099	Ejecutivo GR	Scotiabank Colpatria S.A	Champiñones Paso Alto Ltda	OrdenaSeguirEjecución	21-3-2024
17	2014-00146	Ejecutivo	Trefilados de Colombia S.A.S.	José Gregorio Barreto Galeano	Oficiar	21-3-2024
18	2021-00149	Ejecutivo	Jesús Medardo González Esp	Enrique Horacio Garnica	Suspende	21-3-2024
19	2022-00166	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia	Angelica María Luque González	Reconoce Personería	21-3-2024
20	2023-00243	Pertenencia	Camilo Alberto Laverde Veland	Yanira Laverde Velandia, y otros	Términos DT	21-3-2024
21	2022-00120	Servidumbre	Municipio de Tabio	Carlos Alberto Forero Avellaneda	Términos	21-3-2024
22	2022-00122	Servidumbre	Municipio de Tabio	Hernando Forero	Términos	21-3-2024
23	2022-00121	Servidumbre	Municipio de Tabio	Blanca Mercedes Forero Avellan	Términos	21-3-2024
24	2022-00119	Servidumbre	Municipio de Tabio	Rafael Antonio Forero Avellaneda	Términos	21-3-2024
25	2022-00196	Ejecutivo	Jesús Miguel Orjuela Camacho	Daniel Ernesto Gómez Ramírez	Termina Pago	21-3-2024
26	2020-00033	Ejecutivo	Nelson Gómez Peña	Henry Camacho Gómez	Repone	21-3-2024
27	2020-00033	Ejecutivo	Nelson Gómez Peña	Henry Camacho Gómez	Reconoce personería	21-3-2024
28	2016-00027	Ejecutivo	María Estrella Pinzón Gómez	María Del Carmen Pinzón	Previo Requiere	21-3-2024
29	2022-00010	Divisorio	Erika Sugely Salamanca	Miguel Angel Farias Alonso	No accede Petición	21-3-2024
30	2019-00242	Servidumbre	Grupo Energía Bogotá	Romero B y CIA SCA	Oficiar	21-3-2024
31	2018-00142	Divisorio	Luis Daniel Matallana y otros	Lilia Leonilde Gómez Matallana	Pone En conocimiento	21-3-2024
32	2017-00083	Pertenencia	Roberto Contreras Gómez y ot	Estefanía Contreras Liévano y otro	Repone	21-3-2024

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, ocuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Nicson Yobani Medina Bejarano

Radicación: 2024-00104

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Decretar el Embargo Y Retención de los dineros que Nicson Yobani Medina Bejarano, tengan o lleguen a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas en el escrito que antecede.

Limítese las medidas cautelares a las aquí decretadas en virtud del principio de proporcionalidad dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en la suma de \$72.000.000.

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeseles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad.

En caso de que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 593 C.G.P parágrafo 2.

Ofíciense en tal sentido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6c2d5792bdf4d99238057ee4b1675c3a16e1c34d6f0474c49d55c51c9719a**

Documento generado en 21/03/2024 05:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Clase: **Despacho comisorio No. 03**
Proceso: **Restitución**
Radicado: **25899310300202200332 N.I – 003-2024**
Dte: **Bancolombia S.A.**
Ddo: **Jorge Eliecer Gaitán Robayo**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto a auxiliar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca) en cuanto a la práctica de diligencia de entrega de retrocargadora. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Primero: señalar el 11 de abril de 2024, a las 09:00 AM, para llevar a cabo diligencia de entrega del bien retrocargadora nueva A-O 2020, marca John Deere, Ref-310SL, serie chasis 1T031SLAKC368136, SERIE MOTOR pe4045J015721 con cargador frontal, brazo excavador, cabina, a la parte demandante.

Segundo: Una vez realizado lo anterior, regresen las diligencias a su oficina de origen, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cb13b664c53de4220279ce31452c1d749d4feb5030e98cf4bcd4751d1e9039**

Documento generado en 21/03/2024 05:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Nicson Yobani Medina Bejarano

Radicación: 2024-00104

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Nicson Yobani Medina Bejarano, y en favor de Bancolombia S.A, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3430086461

1.1- CAPITAL VENCIDO:

Periodo de cuota		Fecha de pago	Valor capital
30/09/2023	al	29/10/2023	\$ 616.356,00
29/10/2023			
30/10/2023	al	29/11/2023	\$ 1.153.532,00
29/11/2023			
30/11/2023	al	29/12/2023	\$ 1.135.596,00
29/12/2023			
29/01/2024		29/01/2024	\$ 1.196.971,00
		Total	\$ 4.102.455,00

1.2- Por los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

- 1.3- Por el capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda la suma de \$ 41.776.566,10.
- 1.4- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, adscrito de la sociedad Alianza SGP S.A.S., quien actúa como apoderada especial de Bancolombia S.A de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aeca5e403cd242a3ca3f687d8910fb43c4794ebf8a8a764a536af389d0b**

Documento generado en 21/03/2024 05:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca - veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud : **Aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria**
Acreedor : **Banco Davivienda S.A.**
Garantizado :
Deudor : **Andrea Carolina Jiménez Guzmán**
Garante :
Radicación : 257854089001 **2024-00107- 00**

OBJETO DE LA DECISION

Resolver respecto a la orden de aprehensión y entrega sobre el vehículo de placas **NEQ 519** de propiedad de la demandada **Andrea Carolina Jiménez Guzmán** presentada por **Banco Davivienda S.A.** a través del apoderado Christian Felipe González Rivera, presenta: copia simple del contrato de garantía mobiliaria, formulario del registro de ejecución de la garantía mobiliaria, comunicación para la entrega voluntaria del bien, acuse de enviado de la comunicación para la entrega voluntaria del bien. Con fundamente en el decreto 1835 de 2.015, los arts. 90, 467 y 468 del C.G.P., se

RESUELVE:

Primero: Admitir la anterior solicitud de aprehensión del vehículo de placa NEQ 519, marca Hyundai, clase automóvil, Línea i 10 GL, modelo 2013, color gris carbón, motor G4HGCM587059. Líbrense los oficios a Policía Nacional de Colombia sección automotores al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co y mebog.sijin-i2a@policia.gov.co remitiendo dicho oficio al apoderado de la parte demandante al correo Abogadoregional3daviviendajuridica@abogadoscac.com.co notificacionesjudiciales@davivienda.com, para su radicación ante la Policía Nacional de Colombia sección sijn automotores.

Segundo: Una vez efectuada la aprehensión del rodante de placa **NEQ519** se ordena la entrega inmediata al acreedor garantizado, es decir **Banco Davivienda S.A.** en las siguientes direcciones: Barranquilla Captucol Avenida Circunvalar No. 6-171, Bogotá D.C. Almacén Fortaleza Tintal Calle 10 No. 91-20, Bucaramanga Captucol Bucaramanga Transversal 65 No. 1-46 vía a Girón, Cartagena Captucol Cartagena, Kilómetro 10 vía a la Cordialidad, Cúcuta, Captucol Cúcuta Calle 36 No. 2-07 Los Patios, Doradal, Captucol Doradal Autopista Medellín peaje Copacabana lote 4, Dosquebradas Captucol Risaralda variante Romelia El Pollo K. 10 sector El Bosque, Captucol Medellín Autopista a Medellín peaje Copacabana lote 4, Neiva Captucol Neiva Barrio Villa del Río, Villavicencio Captucol Villavicencio Mz HN 25-14 sector anillo vial, Yumbo Almacén Fortaleza Cali Calle 13 No. 31ª-10 arroyohondo, Captucol Ibagué K. 17 vía Ibagué Espinal parque logístico del Tolima.

Tercero: Una vez capturado el automotor se ordena el avalúo del mismo conforme a lo estipulado en el numeral 3 del art. 60 de la Ley 1676 de 2013

Cuarto: Hecha la entrega del automóvil al acreedor, se finaliza el presente trámite ante este Despacho.

Cuarto: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be94c0d0c4580f8996db1a65efc619d3f9c7736941c47313199aeb1452497ef1**

Documento generado en 21/03/2024 05:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía

Demandante: Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento

Demandado: Jaime Yesid Orjuela Fandiño

RADICADO: 20200015500

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Decretar el Embargo Y Retención de los dineros que **Jaime Yesid Orjuela Fandiño**, tengan o lleguen a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas en el escrito que antecede.

Limítese las medidas cautelares a las aquí decretadas en virtud del principio de proporcionalidad dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en la suma de \$22.000.000.

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeseles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad.

En caso de que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 593 C.G.P parágrafo 2.

Ofíciase en tal sentido.

Secretaría de traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia



Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d16b1b45bb1a4d6e3952ccff9b2f01041a93475efa6f7d15467468a73845fc5**

Documento generado en 21/03/2024 05:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Dago Antonio Alarcón Alonso

Demandada: Carlos Alberto Londoño Duque.

Radicación: 2023-00183

AGREGAR al expediente la constancia de entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del Cgp, a la dirección física del demandado. Obre en el expediente.

Requerir a la parte actora para que realice las diligencias de notificación por aviso del artículo 292 del Cgp.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed845125fad5cb7924d19d8295067fa727891746f12ae108d6cc25d1988ecc3**

Documento generado en 21/03/2024 05:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Banco de Bogotá SA

Demandado : Martha Cecilia Canasteros García

Radicación : 2018-00203

En virtud que dentro de este asunto está pendiente fijar las agencias en derecho, se señalan las mismas en la suma **de \$800.000.**

La secretaria proceda a liquidar las respectivas costas procesales.

En virtud a lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan en el presente proceso ejecutivo a **Banco de Bogotá.**, a favor de **Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV -QNT**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV -QNT.**

El presente auto queda notificado a la parte demandada por estado, como quiera que ya se encuentra vinculada al proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ff2af0933a638ccc3aaf431fb0e42e1644c79cf644e08b46b4fbf57b52d05d**

Documento generado en 21/03/2024 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Tenjo - Cooptenjo

Demandada: Mónica Diomar Rojas Rocha

Radicación: 2023-00255

Inscrito el embargo aquí decreta en el folio de matrícula inmobiliaria 176-21988 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá de propiedad de Mónica Diomar Rojas Rocha., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se DISPONE

DECRETAR el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-21988 de propiedad de la aquí demandado.

COMISIONAR a la Inspección de Policía del Municipio de Tabio, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-21988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia a quien se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

De conformidad con el artículo 446 del Cgp, se requiere a las artes para que actualicen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172a710f2a3cb3a40e3c3bc130da89161bcce8bb7f7d4420054ec138373677c0**

Documento generado en 21/03/2024 05:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud : **Aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria**
Demandante : **Finansauto S.A. BIC**
Demandado : **Rafael Isidro Cárdenas Rodríguez**
Radicación : 257854089001 **2024-00018-00**
Asunto : Corrige número de placa

OBJETO DE LA DECISION

Es del caso anotar que el art. 286 del C.G.P. establece la procedencia de la corrección de providencia en lo referente a los errores aritméticos, por omisión o por cambio de palabras, en consecuencia, procederá este Juzgado a realizar la corrección del auto de fecha 2 de febrero de 2024 proferido dentro de la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor se refiere es a la placa con número **MCY 674**. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

Primero: Corregir el número de la placa siendo el correcto **MCY 674**

Segundo: En todo lo demás permanece incólume el auto de fecha 2 de febrero del año 2024

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c7863931ae498a560b0fa39cf62f1298742a581f6974e1b51f19a044cda5d6**

Documento generado en 21/03/2024 05:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Banco de Bogotá S.A.

Demandado : José Guillermo Álvarez Quintero

Radicación : 2017 00072

En virtud a lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan en el presente proceso ejecutivo a **Banco de Bogotá.**, a favor de **Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV -QNT**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV -QNT**.

El presente auto queda notificado a la parte demandada por estado, como quiera que ya se encuentra vinculada al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c8f5262a8d09a83904634937b8684258d91ee4e7596941b83336133dff2c48**

Documento generado en 21/03/2024 05:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante : Johanna Marcela Medina Carrasquilla

Demandado : María Fabiola Narváez Jiménez

Radicación : 2021-00038

Previo a tener por notificado a la ejecutada, la parte actora deberá, dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En la citada normatividad se enuncia con claridad que el interesado, deberá indicarle **a la parte que el termino de traslado de la demanda comienza dos día después de recibida la notificación**; y deberá presentar la constancia que el mensaje de datos fue entregado y recibido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd684c485c68c4a22c49aa29b3f2335ccfbb97d5a2f5c4f4470868184e3f3f8c**

Documento generado en 21/03/2024 05:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Clase:	Despacho comisorio
Proceso:	Divisorio Ad-Valorem
Radicado:	N.I 002-2024 008-2024
Procedencia:	Juzgado Primero Civil Del Circuito Zipaquirá
Dte:	Martha Cecilia Chávez Cárdenas
Ddos:	Luz Stella Duarte Granados
	Martha Patricia Duarte Granados
	Yolanda Duarte Granados
	Diego Leonardo Ortiz Granados
	Gloria Inés Páez Castellanos

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto a señalar nueva fecha para la práctica de diligencia de secuestro. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Primero: señalar el 11 de abril de 2024, a las 02:00 PM, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-61130 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, infórmesele al secuestre designado y posesionado Administrar Alolegal S.A.S., al correo electrónico alolegalorg@gmail.com

Segundo: Comuníquese a la Policía Nacional, Comisaría de Familia de Tabio (Cundinamarca) y Personería Municipal, para que brinden acompañamiento a esta diligencia en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1cf0ac710cb53c6dec4af6de85625c8a49f9e0deea8f0903d4254365b645b3**

Documento generado en 21/03/2024 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Cooperativa de ahorro y crédito de Tenjo “Cooptenjo”

Demandado : Ana Beatriz Sánchez Forero

Radicación : 257854089001 2021-00047-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo a la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble No. 176-37250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá de propiedad de la demandada **Ana Beatriz Sánchez Forero**.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f5c40c9159e1bdddcc38ccad8e6ac2c61981386ceb99deef238d5de63e6505**

Documento generado en 21/03/2024 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Banco de Bogotá S.A.

Demandado : Plutarco Andrés Osorio Muñoz

Radicación : 2017 00059

En virtud a lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan en el presente proceso ejecutivo a **Banco de Bogota SA.**, a favor de **Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV -QNT**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV -QNT**.

El presente auto queda notificado a la parte demandada por estado, como quiera que ya se encuentra vinculada al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd0e341497c0c0de5077e56dd7a6542d0f53c70fce4b3a34dcffc17696e0a57**

Documento generado en 21/03/2024 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía

Demandante: María Isabel González Rodríguez y otros

Demandada: Manuel Guillermo Bahos Rojas.

Radicación: 2023-00186 -

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído anterior, se dispuso suspender el proceso por el término de seis meses, no obstante a través de escrito presentado el día 14 de marzo de 2024, el apoderado del demandante solicita su reanudación inmediata por incumplimiento del ejecutado.

Al respecto debe decirse que no se cumplen con los derroteros del inciso 2, artículo 163 del CGP, en vista de que el término de la suspensión no ha fenecido y la reanudación no se pide por ambas partes, por lo que debe despacharse desfavorablemente el citado requerimiento.

Por lo anterior el Despacho Dispone **REANUDAR** el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79509e19a43ffbae7cd1e5ec9cf3c9e70b094a520fb9432af0f3ba396787a2ef**

Documento generado en 21/03/2024 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Clase:	Despacho comisorio No.04 No. I-001
Proceso:	Ejecutivo para la garantía real
Radicado:	2023-00285
Dte:	Juan Felipe Puerto Garay
Dda:	Gina Tatiana Armenta García

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto a señalar nueva fecha para la práctica de diligencia de secuestro. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Primero: señalar el 12 de abril de 2024, a las 09: 00 AM, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-201047 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, infórmesele a la secuestre designada y posesionada Administrar Colombia SAS al correo electrónico judicialcolombiasas@gmail.com

Segundo: Comuníquese a la Comisaría de Familia, Personería de Tabio (Cundinamarca) Y Policía Nacional para que brinden acompañamiento a esta diligencia en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c2db77cab7698ce96dc4850fb72bcacaba42453730279c888cf86a769059d6**

Documento generado en 21/03/2024 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Garantía Real

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandada: Champiñones Paso Alto Ltda

Hernando Galvis Rodríguez

Juan Manuel Galvis Rodríguez

Radicación: 2023-00099

Agréguese al expediente la constancia de entrega de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213/22, a la dirección electrónica de la parte demandada, expedida por la empresa de servicio postal certificado, con constancia de acuse de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por la pasiva **Champiñones Paso Alto Ltda Hernando Galvis Rodríguez, Juan Manuel Galvis Rodríguez**, quien se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de 9.000.000 pesos mcte.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914289d7709791136891da705733fa0c2315af91fcc666f488945f872e167a40**

Documento generado en 21/03/2024 05:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>